

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO DE SESIONES 2021-2022



Señora presidenta:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley: N° 1467/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del señor congresista Juan Carlos Morí Celis, por lo que se propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural"

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima sesión ordinaria realizada el 27 de junio de 2022, después del análisis y debate pertinente acordó por **Unanimidad** de los asistentes la aprobación del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza, María Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Segundo Quiroz Barboza, Pasió Dávila Atanasio, Jorge Coayla Juárez, Elías Varas Meléndez, Flavio Cruz Mamani, Martha Moyano Delgado, José Arriola Tueros, Sigrid Bazán Narro, Wilmar Elera García y Kira Alcarráz Aguero.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales del proyecto de Ley

El Proyecto de Ley N° 1467-2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 14 de marzo de 2022, por iniciativa del señor congresista Jorge Juan Carlos Morí Celis, del Grupo Parlamentario Acción Popular. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Vivienda y Construcción, como única comisión dictaminadora el 16 de marzo de 2022.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 1467-2021-CR, propone que se declare de intereses nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del Programa de agua potable y saneamiento para posibilitar el acceso de la población del ámbito rural al agua y saneamiento de calidad sostenibles, creado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, la misma que contiene la siguiente fórmula legal:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONTINUIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley, es declarar de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del Programa de agua potable y saneamiento para la Amazonia Rural con la finalidad de promover el acceso de la población del ámbito rural al agua y saneamiento de calidad sostenibles, creado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA.

Artículo 2°. - Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Declárese de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del Programa de agua potable y saneamiento para posibilitar el acceso de la población del ámbito rural al agua y saneamiento de calidad sostenibles, creado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

Artículo 3°. - Intervención del gobierno nacional, regional y local.

El gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, así como las direcciones pertinentes de los gobiernos regionales y locales, implementarán un plan para proceder a la ejecución de proyectos de inversión de agua y saneamiento en favor de las comunidades de la Amazonia Rural.

Artículo 4°. - Elaboración del Plan.

La elaboración del plan estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los gobiernos regionales y locales, con la finalidad de identificar las zonas rurales donde exista acceso a los servicios de agua y saneamiento de calidad sostenibles.

III. MARCO NORMATIVO

a) Legislación Nacional

• **Constitución Política del Estado.**

Artículo 1°. Establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2° numeral 22°, reconoce como derecho fundamental de toda persona “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 44°. Dispone que el Estado tiene como deber el de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general, el cual se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Ley N° 30588 publicada el 22 de junio de 2017 **en su Artículo 7-A**, reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable.

• **DECRETO SUPREMO N° 002-2012-VIVIENDA.**

Crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR); orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa.

• **SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL
DECRETO SUPREMO N° 002-2012-VIVIENDA.**

Precisa que los Programas y Proyectos de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la Amazonia Rural, que formara parte de PNSR.

• **DECRETO SUPREMO N° 044-2012-EF**

Que aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan Internacional Cooperation Agency (JICA); destinada a financiar parcialmente la Primera Fase; siendo la Unidad Ejecutora el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

• **RESOLUCION DIRECTORAL N°120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR, actualizado con
RESOLUCION DIRECTORAL N° 486-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR**

Aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural. Modificado el Manual de Operaciones mediante Resolución Directoral N° 510-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

- **Reglamento del Congreso de la Republica.**

Artículo 70. Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

b) Legislación Comparada

BRASIL: Ley de las Aguas N° 9433/97, teniendo presente que cada uno de los 27 estados del Brasil ha promulgado su propia ley de aguas.

PARAGUAY: Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos.

URUGUAY: Código de Aguas – Decreto N° 14859-Reforma de Constitución en 2004 (Art. 47) Ley 18.610 de 2009 sobre Principios de la Política Nacional de Aguas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico:

a) Cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 75¹ del Reglamento del Congreso:

Realizado el control de cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, se ha verificado que el Proyecto N° 960/2021-CR cumple con los presupuestos referidos en el mencionado artículo:

- (i) La exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de la ley,
- (ii) Los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y
- (iii) El análisis costo beneficio.

b) Fines que pretende garantizar el proyecto de ley:

La presente iniciativa legislativa, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural, tiene como antecedente primigenio el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que incorpora al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR).

Al respecto, se tiene que el Gobierno del Perú con el apoyo de la Japan International Cooperation Agency (JICA), preparó el Estudio de Pre-Inversión a nivel de perfil, como del estudio de Factibilidad del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural con el código de INVIERTE.PE PROG-50-2009 que tiene la viabilidad en octubre del 2011, sobre la problemática de agua potable y saneamiento en 1.500 localidades de la Amazonia; el estudio de factibilidad consideró razonable y adecuado que el Programa se ejecute en diez (10) años, mediante la implementación de tres (03)

¹ **Requisitos y presentación de las proposiciones**

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos; de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental (...).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

fases; teniendo como fase en desarrollo I (Programa piloto), periodo de aprendizaje durante su implementación.

Es así, que con fecha 30 de marzo del 2012, el Estado Peruano y Japón a través de la agencia (JICA), **suscribieron el Contrato de Préstamo PE-P38**, que tiene como objetivo financiar la Fase I sobre mejoramiento del abastecimiento de agua potable y saneamiento en tres (03) regiones. (Amazonas, Loreto y San Martín).

Mediante Resolución Directoral N°468-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 21 de noviembre del 2018, se aprueba la actualización del Manual de Operaciones del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural, aprobado por Resolución Directoral N° 120-2016-/VIVIENDA/VMCS/PNSR; documento que no ha sido objetado por la Japan International Cooperation Agency (JICA).

Del Informe N° 278-2019- VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de fecha 18 de setiembre del 2019, se solicita a la PNSR el registro de modificación del Programa Amazonia Rural, por el monto de S/733.58 millones hasta el 2021 por lo que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 741-2019-EF/52.04 de fecha 02 de octubre del 2019, señala que para la ejecución del contrato PE-P38 (Programa Amazonia Rural), los términos y condiciones generales, se extinguirá de forma inmediata cuando la totalidad del importe del monto principal del préstamo, costos y otros generados sobre el préstamo hayan sido pagados.

Por lo referido precedentemente, se tiene un periodo de intervención desde la firma del convenio de préstamo PE-P38 del 30.03.2012, hasta la culminación de los 146 proyectos que forman parte de la Fase I de intervención.

Mediante, Memorándum Múltiple N°047-2021-VIVIENDA-SG, se inicia el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondiente al periodo 2022-2024, los mismos que fueron contemplados la intervención del Programa, hasta el 2024.

c) Estado Situacional de las Inversiones

Al respecto, es importante, señalar que el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural cuenta con 117 proyectos en etapa de inversión; señalando que en la etapa de post ejecución tiene como finalidad capacitar, educar al beneficiario en el uso adecuado de los servicios de agua y saneamiento, así como el mantenimiento de la infraestructura para mejorar la calidad de vida de la población.

Asimismo, debemos tener presente que en la actualidad existen 25 expedientes técnicos aprobados, 3 expedientes técnicos en elaboración; y por último se tiene 01 perfil observado, lo cual asegura 29 proyectos.

En mayo del 2018, se otorgó el último desembolso de JICA; sobre el inicio de su ejecución la culminación del mismo sería el 2021, debido al proceso **Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 y la promoción de la inversión pública de agua y saneamiento, se proyectó terminar las obras en el año 2024, así como el pago de la deuda una vez culminada la etapa de ejecución de los proyectos.**

Hay que precisar que el contrato de préstamo una vez que el Estado Peruano haya cumplido con cancelar la totalidad de la deuda adquirida a través del contrato de préstamo, la finalización del programa en diciembre del 2024; **hay que advertir que en el presente año (2022) solo se ha asignado recursos financieros para proyectos**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

de continuidad, no para nuevas inversiones, lo cual se pone en riesgo la intervención en un total de 29 proyectos para la amazonia.

Ahora bien, se debe tener presente que la continuidad del programa, depende de entidades cooperativas internacionales (BID, BANCO MUNDIAL, CAF, JICA y otros), **para gestionar la Segunda Fase del Programa. (PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL).**

En ese orden de ideas, al declarar de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural; se tiene como objeto mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento rural del país.

Debemos partir que la propuesta no colisiona normativa vigente alguna; ya que se encuentra dentro de la política de Estado N° 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico ...(..) y N° 13 Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. Como del Plan Estratégico Institucional PEI 2020-2024 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y específicamente dentro de las Declaraciones de Política Institucional, que tiene como finalidad aumentar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento para la población urbana y rural, lo cual se encuentra alineado con el Segundo Objetivo Estratégico Institucional, que está referido a: Incrementar el acceso a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad de la población rural, que resulta ser el pedido de la presente iniciativa legislativa.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativo:

Sobre el particular la presente iniciativa legislativa, tiene como objetivo la continuación y sostenibilidad del programa agua potable y saneamiento para la Amazonia Rural, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y las direcciones de los gobiernos regionales y locales, entidades que tienen entre otras la de implementar programas para la ejecución de proyectos de inversión.

Es así que la necesidad, viabilidad y oportunidad, del programa tiene como ámbito de acción los departamentos de Amazonas, San Martín y Loreto, programando un total de 146 proyectos; para cumplir las metas planteadas en la Política Nacional de Saneamiento, el cual requiere contar con agua potable en calidad suficiente y calidad adecuada para satisfacer las necesidades de la población, para lo cual el sector deberá incorporar en sus decisiones de planificación, gestión e inversión, las acciones necesarias para contrarrestar los efectos del cambio climático en coordinación con las agencias relacionadas con la gestión integral de recursos hídricos.²

La continuidad del Programa Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural, tendrá su ejecución hasta diciembre del 2024, fecha a partir de la cual se iniciará el cronograma de pagos entre el Gobierno del Perú y el JICA; sin embargo, se advierte que para el año 2022, solo se han asignado recursos financieros para proyectos de continuidad y no para nuevas inversiones, lo cual se pondría en riesgo la intervención

² .- Decreto Supremo N° 018-2017.Vivienda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

de una serie de proyectos que no se ejecutaran como su continuación, pendientes de cierre de brechas en comunidades rurales de la Amazonía.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA de enero del 2012, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), dirigido a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural al líquido elemento que es el agua, reconocido como derecho fundamental (Art. 7A de la Constitución Política del Perú), mediante el cual “El Estado reconoce a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otro uso”. El estado promueve el manejo sostenible del agua³ [...].

Ahora bien, el Programa de Amazonia Rural, a través del Estudio de Factibilidad del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural, con Código de INVIERTE.PE PROG-50-2009; ha desarrollado la Primera Fase, el mismo que inició sus operaciones en el año 2012, mediante la suscripción del Contrato de Préstamo N° PE-P38 con el JICA; el cual contempla la ejecución de 146 proyectos de agua y saneamiento rural en 162 localidades en las Regiones de la Amazonas, Loreto y San Martín, que permitirá instalar 16,274 conexiones de agua y 16,629 construcción de Unidad de Servicios Básicos, en beneficio del 63.625 familias, el cual cuenta con monto de inversión previsto ascendente a S/782.65 millones.

Es así que el avance financiero del Programa, se encuentra en un 80% y prevé su culminación en el año 2023. Debemos recordar que la cobertura de suministro de agua en áreas rurales de la Amazonia Rural, es de 41.0 % y en saneamiento de 15.8%.

De otro lado, es importante señalar que el Programa de Saneamiento para la Amazonia Rural, se enmarca en el PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL PEI-2020-2024 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO⁴; específicamente dentro de las Declaraciones de Política Institucional en las que se encuentran el de: aumentar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento para la población urbana y rural. Asimismo, dentro de los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Regionales y Locales de las Regiones de Loreto, San Martín, Amazonas, Ucayali y Madre de Dios, se propone el acceso al servicio de agua y saneamiento de calidad en el poblador de la Amazonia rural.

Debemos indicar que, el Gobierno del Perú ha asumido el compromiso de cerrar las brechas de cobertura urbana al año 2021 y rural al año 2030; asimismo, para cumplir con las metas planteadas en la Política Nacional de Saneamiento se requiere contar con agua potable en cantidad suficiente y calidad adecuada para satisfacer las necesidades de la población, para lo cual el sector deberá de incorporar en sus decisiones de planificación, gestión e inversión, las acciones necesarias para contrarrestar los efectos del cambio climático.

Por otra parte, la normativa sectorial vigente contempla que, para consolidar el fortalecimiento de los servicios de saneamiento, se establece que estos servicios gozan de tratamiento especial y son prioritarios en la actuación del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, en beneficio de la sociedad. bajo dicha premisa el Plan Estratégico Institucional PEI 2020-2024 del Ministerio de Vivienda, Construcción y

³.- Constitución Política del Estado -1993.

⁴.-Resolución Ministerial N° 341-2020-Vivienda de fecha 30-12-2020. Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024) MVCS.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

Saneamiento, y específicamente dentro de las Declaraciones de Política Institucional, se encuentra aumentar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento para la población urbana y rural, lo cual se encuentra alineado con el Segundo Objetivo Estratégico Institucional, que está referido a: Incrementar el acceso a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad de la población rural.

En ese orden de ideas, se tiene que para cumplir con el objetivo propuesto se deberá de desarrollar en los siguientes instrumentos: 1) Política Nacional de Saneamiento, 2) Plan Nacional de Saneamiento y 3) Ley Marco de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

Del párrafo precedente, cabe señalar la importancia del Plan Nacional de Saneamiento que implementa la Política Nacional de Saneamiento, el cual desarrolla los Objetivos Específicos y Ejes de Política; acciones de implementación: indicadores y metas para las acciones estratégicas.

Es así que la estructura del Plan Nacional de Saneamiento sigue la lógica de las operaciones de previsión y provisión de los servicios de saneamiento, que deben aplicar su política de continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable para la amazonia.⁵

Finalmente, es importante referir que la iniciativa legislativa, lo que busca es que se declare de necesidad pública e interés nacional la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural, con intervención del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y con las direcciones competentes de los Gobiernos Regionales y Locales, mediante el cual busca implementar un plan para la ejecución de proyectos de inversión de agua y saneamiento en favor de la población de la Amazonia Rural, por lo que resulta viable y oportuna su aprobación, tomando en cuenta las recomendaciones vertidas sobre el mismo.

V. ANÁLISIS DE LA OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

a. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley N° 1467-2021-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio De Vivienda Y Construcción Y Saneamiento	Oficio N° 572-2021-2022/JEV-CVC-CR	21.03.2022
SEDAPAL	Oficio N° 552-2021-2022/JEV-CVC-CR	21.03.2022
Ministerio De Economía Y Finanzas	Oficio N° 571-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 666-2021-2022/JEV-CVC-CR	21.03.2022 13.04.2022
Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales-ANGR	Oficio N° 570-2021-2022/JEV-CVC-CR	21.03.2022

⁵ .- Decreto Supremo N° 018-2017- Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

Organismo Técnico De La Administración De Los Servicios De Saneamiento- OTASS.	Oficio N° 573-2021-2022/JEV-CVC-CR	21.03.2022
--	------------------------------------	------------

b. Opinión recibida

La Comisión de Vivienda y Construcción, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

REMITENTE	DOCUMENTO	FECHA
SEDAPAL	Carta N° 392-2022-GG	29.03.2022
Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales-ANGR.	Oficio N° 489-2022-ANGR/P	18.04.2022.
OTASS	Oficio N° 000123-2022-OTASS-DE	31.03.2022.
Ministerio De Vivienda Y Construcción Y Saneamiento	Oficio N° 232-2022-VIVIENDA/DM	13.04.2022.

- Del **Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado De Lima – SEDAPAL**, mediante, Oficio N° 392-2022-GG, remite copia del Informe N° 040-2022-ER, en el que señala que la propuesta legislativa, **no realiza mención alguna ni se precisa actividades que ésta deba ejecutar.**

Sin perjuicio de ello, señala que se debe tener en cuenta la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento, el cual prevé que el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, se circunscribe a las provincias de Lima y Constitucional del Callao, así como aquellas otras provincias, distritos o zonas de departamento de Lima que se adscriban; siendo así, no corresponde a SEDAPAL pronunciamiento alguno⁶.

- De la **Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales-ANGR**, mediante Oficio N° 489-2022-ANGR/P, adjunta la Opinión Técnica Legal, en el que señala que la propuesta legislativa **considera estar de acuerdo con la iniciativa legislativa.**

Es así, que señala que el proyecto legislativo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, así como los gobiernos regionales y locales, implementarán un plan para proceder a la ejecución de proyectos de inversión de agua y saneamiento en favor de las comunidades de la Amazonia Rural, con la finalidad de identificar las zonas rurales donde no existe acceso a los servicios de agua y saneamiento.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 58° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son funciones en materia de saneamiento:

⁶.-Sexta: Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima.

(....)

Precisase que el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, comprende la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao... (.)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

- [...] e) Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica, en materia de construcción y saneamiento.
f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento⁷.

- Del **Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS**, mediante, Oficio N° 000123-2022-OTASS-DE, remite copia del Informe Legal N° 000096-2022-OTASS-OAI, en el que señala que la propuesta LEGISLATIVA, no tiene competencias sobre el ámbito rural, toda vez la competencia de OTASS se circunscribe al ámbito urbano.

Además, precisa que el presente proyecto de Ley, se encuentra en las siguientes políticas de Estado: N° 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenible del Perú, y N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Agua y a la Seguridad Social.

Finalmente, señala que este tratamiento especial y su actuación son prioritarios de la actuación de los gobiernos nacionales, regionales y locales, conforme lo establece el TUO Ley Marco N° 1280, el cual señala en su artículo 3° Declaración de necesidad pública e interés nacional.

- Del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante, Oficio N° 232-2022-VIVIENDA/DM, remite copia del Informe N° 243-2022-VIVIENDA/OGAJ, en el que señala que la propuesta legislativa no resulta necesario por cuanto su objeto se encuentra regulado en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Asimismo, resulta importante resaltar que la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural, considera viable la iniciativa legislativa por cuanto la intervención de la primera y segunda fase del Programa se encuentra alineado a los objetivos y políticas del Gobierno Central del cual va a contribuir a la reducción de brechas prevista alcanzar el 100% al año 2030.

Por otro lado, el artículo 3° del PL tiene previsto implementar un plan para proceder a la ejecución de proyectos de inversión de agua y saneamiento, en favor de la comunidad de la amazonia rural. Al respecto, se ha sugerido que la ejecución de inversión de agua y saneamiento puede realizarse a través de la modalidad de Ejecución de Núcleo Ejecutor.

La Única Disposición Complementaria de la Ley N° 31015: Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural; derogó la Ley N° 30588, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores. Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 402-2021-VIVIENDA, que aprueba el Plan Operativo Institucional POI anual 2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el Presupuesto Institucional de Apertura 2022.

Es importante señalar que mediante Resolución de Presidencia de Concejo Directivo N°033-2017/CEPLAN-PCD y sus modificatorias, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", que tiene como objetivo establecer las pautas para el planteamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la

⁷ .- Ley N° 27867 Ley Orgánica de gobiernos regionales. Art. 50° literal n). Funciones en materia de población.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

elaboración o modificación del Plan Estratégica Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI).

El POI, es un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional y contiene la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas de los órganos, unidades orgánicas y unidades ejecutoras⁸[...]. Es de precisar, que para la ejecución de pequeñas obras, excluyendo de esta manera a todos los proyectos de inversión, debido a que conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242- 2018-EF, las OIARR no constituyen Proyectos de Inversión⁹. La modalidad de ejecución a través de Núcleos Ejecutores permite:

- a) Programación Multianual: Comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos [...].
- b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación de proyectos, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución [...].
- c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva [...].
- d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generales con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión [...].

La creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de los servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Estando a lo expuesto y conforme se aprecia del objetivo de la presente iniciativa legislativa, el año 2022 solo se han designado recursos financieros para proyectos de continuidad, no para nuevas inversiones, lo cual pone en riesgo la intervención de una serie de proyectos de las comunidades rurales de la Amazonia; lo cual, a efectos de cerrar las brechas de cobertura urbana al Resulta, necesaria como texto sustitutorio la incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria con el siguiente tenor:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA: - *Autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar sus intervenciones a través de núcleos ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las*

⁸ Resolución Ministerial N° 402-2021-VIVIENDA. Aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) ANUAL 2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consistiendo con el Presupuesto Institucional de Apertura 2022.
Resuelve:

Artículo 1°. ...(...)

Artículo 2°. Disponer que el cumplimiento de la programación de metas físicas y financieras consideradas en el POI Anual 2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado en el artículo precedente es responsabilidad de los órganos, unidades orgánicas y unidades ejecutoras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

⁹ Decreto Legislativo N° 1252- Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4°: Fases del Ciclo de Inversión.

4.1. El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

(....).

4.2. Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituye un proyecto de inversión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de saneamiento en la amazonia rural.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se dictarán las normas reglamentarias para la implementación de la presente disposición.

Cada Núcleo Ejecutor gozará de capacidad jurídica y se sujetará a las normas que regulen las actividades del ámbito del sector privado, siempre y cuando no se contrapongan a lo dispuesto en el presente artículo.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos ejecutados bajo la modalidad de núcleo ejecutor.

Asimismo, dicho ministerio, está obligado a publicar en su portal institucional informes sobre el avance de ejecución de los proyectos a los que se refiere la presente disposición.

Finalmente, de la opinión del informe N° 243-2022-VIVIENDA/OGAJ de Secretaria General, señala que dicha propuesta se encuentra enmarcada dentro del numeral 3.1. Del artículo 3 del TUO de la Ley Marco. Asimismo, numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gocen de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones de gobierno nacional, regionales y locales, en beneficio de la población, lo que conlleva que no resulta necesario su aprobación, que conforme se ha desarrollado y analizado estamos frente a declarar de interés nacional y necesidad pública la continuación sostenible del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural; extremos que se encuentran conexos a la elaboración para desarrollar inversión y cerrar brechas frente a la necesidad de servicios de agua y saneamiento en dichas comunidades rurales.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

En el marco del Objetivo 5 del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que contribuye a la Visión del Sector, referente al: "Incremento del acceso de la población rural a servicios de agua y saneamiento sostenible y de calidad", se plantea la Segunda Fase del "PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL", con la finalidad de mejorar la calidad de vida y reducir la prevalencia de enfermedades derivadas del consumo de agua no apta para la salud de las zonas rurales de los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas, Madre de Dios y Ucayali.

El costo total de inversión del Programa propuesto asciende a 5/ 424. 82 millones, que permitirá la atención de 90 proyectos para el beneficio de más de 33 mil familias ubicadas en las comunidades de los departamentos antes mencionados. En virtud de ello, resulta importante que el Programa de Inversión en mención, sea incorporado en la Programación Multianual de Inversiones 2023-2025.

El programa a la fecha ha gestionado 117 proyectos en beneficio de 49,939 pobladores con una inversión de SI 557.65 millones.

VII. VINCULACIÓN ACUERDO NACIONAL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con las siguientes Políticas de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, y N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. El Estado se compromete a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1467-2021-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONTINUIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL

Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural, posibilitando el acceso al agua y saneamiento, en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA.

Artículo 2. Intervención del gobierno nacional, regional y local

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y direcciones competentes de los gobiernos regionales y locales, implementará un plan para la ejecución de los proyectos de inversión de agua y saneamiento en favor de la población de la Amazonia Rural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar sus intervenciones a través de núcleos ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de saneamiento en la amazonia rural.

SEGUNDA. Sobre el núcleo ejecutor

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

Cada Núcleo Ejecutor gozará de capacidad jurídica y se sujetará a las normas que regulen las actividades del ámbito del sector privado, siempre y cuando no se contrapongan a lo dispuesto en el presente artículo.

TERCERA. Responsabilidad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos ejecutados bajo la modalidad de núcleo ejecutor.

Asimismo, dicho ministerio, está obligado a publicar en su portal institucional informes sobre el avance de ejecución de los proyectos a los que se refiere la presente disposición.

CUARTA. Sobre la Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se dictarán las normas reglamentarias para la implementación de la presente disposición.

Dése cuenta
Sala Virtual de Comisiones

Lima, 27 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 10:59:02-0500

**JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE**

MARIA ACUÑA PERALTA



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimalteza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 14:03:55-0500

VICEPRESIDENTA

VICTOR FLORES RUIZ



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 18:27:35-0500

SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 18:27:54-0500

PASIÓN DAVILA ATANASIO



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANASIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 14:40:40-0500

JORGE COAYLA JUAREZ



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 10:51:38-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/07/2022 14:46:48-0500
ELIAS VARAS MELENDEZ



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/07/2022 14:46:48-0500
FLAVIO CRUZ MAMANI

SIGRID BAZÁN NARRO

DIGNA CALLE LOBATÓN



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 06/07/2022 16:17:20-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 06/07/2022 17:25:13-0500

YÉSSICA AMURUZ DULANTO



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/07/2022 16:16:28-0500
JOSE ARRIOLA TUEROS



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 08/07/2022 10:14:03-0500
MARTHA MOYANO DELGADO



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 08/07/2022 15:42:44-0500



**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

LUIS ALEGRIA GARCÍA



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161748126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/07/2022 11:02:28-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

NOELIA HERRERA MEDINA



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 18:57:18-0500

FREDY DÍAZ MONAGO

WILMAR ELERA GARCIA



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 16:58:38-0500

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 19:45
Para: glugo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 57706c7887f88df4e151169991890245.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1467-2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la continuidad y sostenibilidad del programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural.

Aprobado por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2022-07-11 19:45:01

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.